

## **Bases Jurídicas del Sistema Nacional Anticorrupción y sus Implicaciones para las Entidades Federativas**

**Daniela Michel Quintero Pinedo  
INDETEC**

El presente artículo tiene por objeto dar a conocer el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, publicadas el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación (DOF), acto que representó el comienzo para combatir el mencionado problema, a través del Sistema Nacional Anticorrupción que tiene por objetivo establecer las bases de coordinación entre los tres órdenes de gobierno en materia de prevención, detección y sanción a las faltas administrativas cometidas por los servidores públicos, y así lograr mejoras en el quehacer diario del desempeño gubernamental.

El mencionado Decreto se encuentra conformado por 14 porciones normativas, que una vez operantes, y con sus respectivas adecuaciones normativas en las legislaciones locales, regularán el Sistema Nacional Anticorrupción<sup>1</sup> por lo que a continuación se mencionaran algunas de ellas.

La fracción XXIV del artículo 73 de nuestra Carta magna, otorga la facultad al Congreso de la Unión para expedir las leyes que regulen la organización y facultades de la Auditoría Superior de la Federación<sup>2</sup>, así como para expedir la ley general que establezca las bases del SNA. Por otra parte, la fracción XXIX-H de mencionada Carta Magna faculta al Congreso de la Unión para expedir la nueva ley que instituya el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, asimismo establece que el señalado Tribunal tendrá la facultad para imponer sanciones por las responsabilidades administrativas en que incurran los servidores públicos; fincar el pago de indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes; por último, la

---

<sup>1</sup> En lo sucesivo SNA.

<sup>2</sup> En lo sucesivo Auditoría Superior.

fracción XXIX-V del artículo en comento, en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos, señala que deberá de expedirse una ley general.

Por su parte el artículo 79 constitucional aborda la facultad de la Auditoría Superior para fiscalizar en materia de disciplina financiera a las Entidades Federativas y los Municipios, en coordinación con las entidades estatales de fiscalización<sup>3</sup> o de manera directa los recursos federales que administren o ejerzan los estados, los municipios, el Distrito Federal<sup>4</sup> y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales; asimismo, la Auditoría Superior se encuentra facultada para solicitar información del ejercicio en curso en relación a los procesos concluidos; podrá solicitar y revisar, de manera casuística y concreta, la información de ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión; además de promover ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa y la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, resultado de sus investigaciones, las responsabilidades administrativas procedentes para la imposición de las sanciones correspondientes a servidores públicos federales y a los servidores públicos de los estados, municipios, del Distrito Federal, y sus demarcaciones territoriales en términos del párrafo segundo de la fracción I del artículo en comento.

En materia de responsabilidades de los servidores públicos, la adición de un quinto párrafo al artículo 108 constitucional obliga a todos los servidores públicos a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses ante la autoridad competente y de conformidad con los términos que determine la ley.

---

<sup>3</sup> Dentro del quinto párrafo del artículo 116 de la reforma constitucional, se instauran las figuras de "entidades estatales de fiscalización" que contarán con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, mismas que deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública.

<sup>4</sup> Actualmente Ciudad de México.

Dentro del artículo 113 de nuestra Carta Magna estableció al SNA, como la instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, y asimismo menciona las bases mínimas para su operatividad (Comité Coordinador y un Comité de Participación Ciudadana).

Las mencionadas reformas constitucionales dieron como resultado:

1. Ley General de Sistema Nacional Anticorrupción, integrado por un Comité Coordinador que será responsable de establecer los mecanismos de coordinación entre los integrantes del SNA que se reunirá de forma ordinaria cada tres meses y extraordinariamente a petición de sus presidentes; por un Comité de Participación Ciudadana que coadyuvara en los términos de la propia Ley con el cumplimiento de objetivos del Comité Coordinador, además de ser la instancia de vinculación con las organizaciones sociales y académicas relacionados con la materia.

El Comité Rector del Sistema Nacional de Fiscalización tendrá la facultad de ejecutar acciones relacionadas con el diseño, aprobación y promoción de políticas integrales en la materia, la instrumentación de mecanismos de coordinación entre los integrantes del sistema y, la integración e instrumentación de mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información; por último Sistemas Locales de anticorrupción en las entidades federativas que contarán con una integración y atribuciones equivalentes al SNA, tendrán acceso a la información pública necesaria, adecuada y oportuna para el mejor desempeño de sus funciones, que además emitirán recomendaciones, políticas públicas e informes;

2. Ley General de Responsabilidades Administrativas, misma que para su aplicación se encuentra organizada en un Libro primero denominado "Disposiciones sustantivas" conformado por 89 artículos distribuidos en cuatro Títulos, y por un

Libro segundo intitulado “Disposiciones adjetivas” con un total de 229 artículos dispersos en dos Títulos.

La mencionada ley tiene por objeto la distribución de competencias entre los órdenes de gobierno para establecer las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y las correspondientes a los particulares vinculados, así como obligaciones y sanciones aplicables a partir del nuevo criterio de faltas administrativas graves y no graves;

3. Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, tiene por objetivo determinar la integración, atribuciones y funcionamiento del Tribunal Federal de Justicia Administrativa, integrado para su funcionamiento por una Sala Superior, Junta de Gobierno y Administración y Salas Regionales; siendo la Sección Tercera de la Sala Superior la que tendrá la facultad de atracción para resolver procedimientos administrativos sancionadores por faltas graves, imponer medidas precautorias y medidas cautelares en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y para imponer las sanciones correspondientes a servidores públicos, particulares y personas morales vinculados con actos de faltas administrativas.

El mencionado Tribunal forma parte integral del SNA que se sujetará a las bases establecidas en el artículo 113 constitucional, y en la propia Ley general en la materia;

4. Las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, instaura la figura de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción como el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos por hechos de corrupción;

5. Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, tiene por objeto reglamentar la organización y facultades de la Auditoría Superior, lo establecido en

el Artículo 74, fracciones II y VI, y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de revisión y fiscalización de la Cuenta pública, situaciones irregulares, aplicación de fórmulas de distribución, ministración y ejercicio de participaciones federales, y por último, del destino y ejercicio de recursos provenientes de financiamientos contraídos por Estados y Municipios con garantía del Federación.

La Auditoría Superior, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, incluirá en la plataforma nacional digital establecida en dicha ley, la información relativa a los servidores públicos y particulares sancionados; y

6. Reformas al Código Penal Federal, que adicionan supuestos en relación a la tipificación de delitos por el ejercicio ilícito de servicio público, por conductas de abuso de autoridad, por uso ilícito de atribuciones y facultades, con sus respectivas sanciones.

Asimismo también se prevé la promulgación de la Ley de la Fiscalía General de la República, y de tal forma dar paso a la creación de una Fiscalía Anticorrupción.

Las diversas afectaciones a los ordenamientos legales mencionados anteriormente, implican cambios importantes en la legislación local por tratarse en su caso de Leyes generales y otras respecto de sus facultades concurrentes realizadas por cada Entidad Federativa que demandan un ejercicio coordinado y homogéneo de las autoridades de los distintos órdenes de gobierno.

Para concluir, a continuación se muestran los plazos y las fechas de aplicación de las distintas normas transitorias resultados de la reforma constitucional en materia de combate a la corrupción y sus respectivos productos legislativos.

**CRONOGRAMA DE DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

FECHA	ACTIVIDAD REALIZADA O POR REALIZAR
27 de mayo de 2015	Publicación en el DOF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la corrupción".
28 de mayo de 2015	Entrada en vigor del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Combate a la corrupción".
28 de mayo de 2016	Plazo máximo para la aprobación de las leyes generales a que se refieren las fracciones XXIV y XXIX-V del artículo 73 de la CPEUM, así como las reformas a la legislación establecida en las fracciones XXIV y XXI-H de dicho artículo; así como para realizarse las adecuaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
	Entrada en vigor de las adiciones, reformas y derogaciones que por virtud del Decreto se hacen a los artículos 79, 108, 109, 113, 114, 116, fracción V y 122, BASE QUINTA, entrarán en vigor en la misma fecha que las leyes mencionadas anteriormente.
18 de julio de 2016	Publicación en el DOF del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal federal de Justicia Administrativa".
	Publicación en el DOF del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República".
	*El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.
	Publicación en el DOF del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal en Materia de Combate a la Corrupción".
	*El presente Decreto entrará en vigor a partir del nombramiento que el Senado de la República realice del Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción.
19 de julio de 2016	Publicación en el DOF del "Decreto por el que se reforma y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal".
	Publicación en el DOF del "Decreto por el que se expide la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación; y se reforman el artículo 49 de la Ley de Coordinación Fiscal, y el artículo 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental".
	Entrada en vigor del "Decreto por el que se expide la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y la Ley Orgánica del Tribunal federal de Justicia Administrativa".
	Entrada en vigor de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.
	Entrada en vigor de la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa.
16 de enero de 2017	Entrada en vigor de la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción.
19 de julio de 2017	Entrada en vigor de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en Materia de Control Interno del Ejecutivo Federal".
	Entrada en vigor de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

## Bibliografía

Senado de la República LXII Legislatura. (2015). *Dictamen de las Comisiones unidas de Puntos constitucionales; de anticorrupción y participación ciudadana; de gobernación, y de estudios legislativos, segunda, sobre la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción*. México, CDMX, Senado de la República LXII Legislatura.

IMCO. (2016) *¿Cuáles son las siete leyes del Sistema Nacional Anticorrupción #SNA y para qué sirven?* Recuperado de [http://imco.org.mx/politica\\_buen\\_gobierno/las-siete-leyes-del-sistema-nacional-anticorrupcion/](http://imco.org.mx/politica_buen_gobierno/las-siete-leyes-del-sistema-nacional-anticorrupcion/) (9/05/2017).